

la participación en los contingentes afectados por el citado Real Decreto 2401/1985, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero.

Séptima.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta:

1. Historial importador de los últimos tres años de los productos objeto de solicitud, debiendo precisar las cantidades solicitadas autorizadas y despachadas con cargo a los contingentes ya convocados.

2. Datos objetivos de la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial y la realización de inversiones en activos de comercialización.

3. A los nuevos importadores se les reservará una cantidad ajustada a sus características y variables en función de la cuantía del contingente y de los datos objetivos anteriormente citados.

Octava.-Será necesaria para la admisión a trámite de las solicitudes presentar documentos que acrediten el nivel de importaciones efectivamente despachadas o comprometidas durante el primer semestre de 1989 para cada clave TARIC, en la cual haya sido autorizada a importar dentro del marco de cada contingente.

Asimismo, por la complejidad de los productos objeto de los contingentes V4, P3A4, V9 y P3A9, deberá adjuntarse información detallada complementaria de las características técnicas de los productos objeto de la solicitud, así como fotocopia de las autorizaciones administrativas de importación autorizadas con cargo a dichos contingentes, junto con sus respectivos despachos aduaneros.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación adicional exigida.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO I

Productos incluidos en el artículo 48, apartado 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Conting. número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
V4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	160.426,56
V5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes para reactores.	205.876,44
V6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	60.480
V7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	237.850
V8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel Oil.	332.081
V9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 34.03.19 34.03.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes.	14.394,60
V10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	520.944,48

ANEJO II

Productos incluidos en el artículo 2.º del protocolo 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Conting. número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada Tm
P3A4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	4.942,63
P3A5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes.	6.342,82
P3A6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	3.993
P3A7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	6.156,786
P3A8	27.10.00.71 27.10.00.75 27.10.00.79	Fuel Oil.	9.681,97
P3A9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 34.03.19 34.03.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes. Preparaciones lubricantes.	565,62
P3A10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	11.313,5

MINISTERIO DEL INTERIOR

12575 ORDEN de 29 de mayo de 1989 por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a las reparaciones de los daños causados en servicios e instalaciones municipales por temporales que afectaron durante los últimos meses a las provincias de Ciudad Real, Barcelona, Murcia, Castellón, Las Palmas de Gran Canaria, Almería y Valencia.

Por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 12 de mayo se ha dispuesto la concesión de ayudas destinadas a la reparación de los daños causados en servicios e instalaciones básicas municipales por temporales que afectaron durante los últimos meses a las provincias de Ciudad Real, Barcelona, Murcia, Castellón, Las Palmas de Gran Canaria, Almería y Valencia.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos las normas reguladoras de la concesión.

En aplicación de lo establecido en dicha Ley y en el acuerdo mencionado es necesario regular el procedimiento a seguir para la concesión de las ayudas aludidas.

Y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden será de aplicación en los términos municipales de las provincias que a continuación se relacionan, que hayan resultado afectados por los temporales que asimismo se indican:

Ciudad Real, daños por tormentas el 30 de septiembre de 1988.
Barcelona, Murcia y Castellón, daños por lluvias torrenciales, durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de 1988.
Las Palmas de Gran Canaria, daños por lluvias y vientos huracanados, durante los días 16, 17 y 18 de febrero de 1989.
Almería, Murcia y Valencia, daños por vientos huracanados y lluvias el 25 y 26 de febrero de 1989.

Segundo.-Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por los temporales a los que se alude en el apartado anterior, que hayan afectado gravemente a los servicios e instalaciones municipales a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como a la red viaria de titularidad local.

Estas ayudas no podrán ser destinadas a cubrir los gastos derivados de las actuaciones llevadas a cabo en la primera fase de la emergencia, dirigidas a atender las necesidades de carácter más urgente y perentorio que hayan afectado a la población o a la rehabilitación urgente de los servicios esenciales.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989, las ayudas otorgadas serán como máximo del 50 por 100 del coste total de las obras necesarias para la reparación de los daños.

El importe total de las ayudas a conceder en cada provincia, no podrá superar la cantidad asignada a las mismas en el mencionado Acuerdo.

Cuarto.-Las autoridades municipales remitirán al Delegado del Gobierno o Gobernador civil en el plazo máximo de tres meses contados desde el día 12 de mayo del corriente año, los proyectos de las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados.

La Comisión Provincial de Gobierno en cada provincia informará sobre la totalidad de las solicitudes recibidas y formulará propuesta de concesión de ayudas para las obras que deban ser subvencionadas hasta el total de la cantidad asignada a la respectiva provincia por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo, teniendo en cuenta para ello:

- Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente Orden.
- Si las obras de reparación propuestas están destinadas a devolver al inmueble o bien el estado original o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso se deberá estimar la conveniencia o no de estas modificaciones. Si no se consideran justificadas las variaciones introducidas la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente al respectivo Ayuntamiento.
- Necesidad y urgencia de las obras así como adaptación de las mismas a los precios normales del mercado.

Quinto.-Los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Protección Civil las propuestas de la Comisión Provincial de Gobierno, quien a su vez elevará al Ministro del Interior la propuesta conjunta de resolución.

Las Resoluciones por las que se concedan subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Estas y asimismo las que correspondan a denegación de solicitudes se notificarán directamente a los interesados indicando sus motivaciones y los recursos que contra las mismas procedan.

Sexto.-Las obras deberán ser contratadas, o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación de la concesión de la subvención.

La Dirección General de Protección Civil, se reserva la facultad de inspeccionar en todo momento el desarrollo de las obras objeto de la subvención. En cualquier caso la recepción de las mismas, exigirá un acto formal al que asistirá un representante designado por la Dirección General.

Las obras deberán estar finalizadas dentro del ejercicio económico de 1989.

Séptimo.-Las subvenciones otorgadas se librarán a los Ayuntamientos, previas las correspondientes certificaciones de las obras en carátula oficial, que serán presentadas en las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles para su revisión y posterior envío a la Dirección General de Protección Civil quien formalizará los documentos contables que correspondan.

Cuando la certificación sea única o final deberá acompañarse del acta de recepción.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.

CORCUERA CUESTA

12576 RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, de la Dirección General de Tráfico, por la que se amplía el número de plazas del curso de Profesores de Formación Vial.

Por Resolución de 30 de mayo de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 11 de junio, esta Dirección General convocó un curso para obtener el certificado de aptitud como Profesor de Formación Vial, fijándose en 300 el número máximo de plazas a admitir para la fase de presencia, plazas que por Resolución de 16 de febrero de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 8 de marzo, fueron aumentadas a 324.

Teniendo en cuenta las necesidades de profesorado del sector, expuestas por las Entidades representativas del mismo, reflejadas en el aumento de la demanda de exámenes y de los permisos de conducción expedidos, se considera necesario que pasen a realizar la fase de presencia todos los aspirantes que hayan superado la fase por correspondencia, los cuales serán distribuidos conforme determina el párrafo cuarto de la base quinta de la convocatoria.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1989.-El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12577 RESOLUCION de 1 de junio de 1989 de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.138, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.138, interpuesto por doña Angela Elena González Alonso, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos.

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

12578 RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.142, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.142, interpuesto por «Rogomar, Sociedad Anónima» y Consejo Escolar del Centro Concertado Rogomar, contra Orden de 14 de abril de 1989, sobre renovación de conciertos educativos.

Esta Dirección General ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 1 de junio de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

12579 RESOLUCION de 1 de junio de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.144, interpuesto ante la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre,